CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas.
El Srio.

WILLIAN BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210027300**.
Seguimiento a Medida de Restablecimiento de derechos.
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

En razón del vencimiento de términos a la luz de lo establecido en el capítulo IV del Libro 1º de la Ley 1098 de 2006, la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Palmira Regional Valle del Cauca, remitió el trámite de seguimiento de la medida de restablecimiento que dicha entidad adoptara en favor del señor JORGE LUIS GRANJA GARCIA en decisión de 28 de enero de 2020. Avocado el conocimiento por auto del 06 de Julio pasado, se ordenó oficiar a la Alcaldía y a la Sría de salud del municipio de Palmira, así como también a la secretaría de salud del departamento del Valle del Cauca solicitando una relación de las instituciones que existan en su jurisdicción para la prestación de servicios a personas como el aludido señor así como también el requerimiento a la madre del mismo para la remisión a este despacho de los informes que, en razón del encargo que se le hizo, corresponde.

Este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3º artículo 100 del C. de la I y la A., procede a decretar pruebas y a fijar fecha para la práctica de las mismas en la forma dispuesta en el C.G.P.[1] En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE.

PRIMERO: Tendiente al esclarecimiento de los hechos, tema y objeto de prueba en este caso, se decretan las siguientes:

A). DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas de toda naturaleza, las que obran en el expediente administrativo abierto al señor JORGE LUIS GRANJA GARCIA y las pertinentes que arroja toda la gestión de seguimiento realizado por la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Palmira Regional Valle del Cauca, como por las autoridades administrativas en la ciudad de El Cerrito y obviamente las que poseen carácter pericial obrarán aquí bajo esta específica y particular connotación probatoria.

B). PRUEBAS DE OFICIO

- Testimoniales

[1] Art. 372 y 373

Decretar el testimonio de la señora Policarpa García (madre del joven) y la señorita Gina Micolta (prima del joven), testimonios que se recibirán el día y hora que se señale para la audiencia virtual en este asunto. Cíteseles.

DOCUMENTALES.

Estímese el alcance probatorio de los documentos contenidos en el archivo individualizado bajo el Numero 18 del expediente digital, aportado por la señora Policarpa García al igual que la respuesta remitida por la secretaría de salud del Municipio de Palmira y que aparece glosada al expediente bajo el No. 20

SEGUNDO: SEÑALAR el día _25 **del mes de AGOSTO del 2021**, a las **01:30 P. M**, con el fin de llevar a cabo en este asunto la audiencia de dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Remítanse las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la madre del señor Jorge Luis Granja Garcia; al agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante el Tribunal, en su defecto, al delegado de personería municipal y a la Coordinadora de la Zonal de Bienestar Familiar, local.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477ba54dc2ea9c2efa41a29a63e04e596ca5e10efc3314c11e1d8f23ff146b33**
Documento generado en 18/08/2021 10:15:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica